Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7, con asiento en Pilar, Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 36, y el Juzgado de Garantías Nº 7, con asiento en Pilar, departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Kaleb Ibrahim O V , a cuyo respecto se dictó el procesamiento en calidad de autor penalmente responsable del delito de defraudación por apropiación de cosa perdida (artículos 45, 55, 175, inciso 1, del Código Penal), por haberse apropiado de un teléfono celular que Federico Martín C D se olvidó al bajarse del auto luego de un viaje contratado a la empresa Uber.

Con fundamento en que el damnificado advirtió el olvido apenas se bajó del automóvil en los alrededores de Pilar y en ese mismo momento comenzó a llamar a su dispositivo, hasta que el imputado lo apagó, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial (resolución del 14 de abril de 2021).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que el teléfono móvil había sido hallado en esta ciudad y que no se había podido establecer si el denunciante había sido despojado de él mientras se encontraba adentro del automóvil en la ciudad de Pilar (resolución del 19 de mayo de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 31 de agosto de 2021).

Tal como lo señala el juez nacional en su insistencia, el Tribunal tiene dicho que el delito de apropiación de cosa perdida (art. 175, inc. 1° del Código Penal) no se consuma con el hallazgo sino con los actos de apropiación, que son, según los casos, la falta de cumplimiento oportuno de la obligación de dar aviso al

dueño de la cosa extraviada, y cuando éste no es conocido, los actos de disposición, consumo o destrucción de la cosa (Fallos: 305:1997).

De conformidad con esa doctrina y en tanto de los dichos del damnificado, ponderados en el auto de procesamiento, se desprende que apenas descendió del vehículo realizó quince llamados a su teléfono, que sonaba sin ser atendido hasta que en los dos últimos figuraba como apagado, sumado a que luego el imputado habría negado el hallazgo del celular al ser requerido por la empresa Uber, cabe concluir que allí habría tenido lugar la acción de apropiación al incumplirse la obligación de dar aviso al dueño y vulnerar su derecho a que la cosa se le restituyera.

En consecuencia, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado bonaerense.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.12.2021 10:42:27